

SOLNOVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Placa Publica de esta Villa yena de quatro
 aplicados, y la obra de la Iglesia Parrochial de
 esta Villa. Y que ningun Vecino de qualquiera
 uado, o calidad q. sea no sea oyado allevar
 de fuego de noche ni de dia de las prohibidas ni
 rial de tres, o quatro y quinta si no fuese de los
 ranchos, y q. lo que mira a los muros no han de
 dex llevar jornal de noche de ningun Penoso de
 de las ocho en adelante q. que el que se Consta
 se ha de dex penado en la perdida del jornal de
 tres dias de carcel, y la primera vez y q. la
 gunda en cinco, y aplicados a la obra de la
 Iglesia, y ocho dias de carcel, y la pena q. se le ha
 llare q. dexigo. Y asi mismo se prohibe a todos
 los Vecinos y moradores de esta Villa no sean o
 do admitir a forajeros alguno con carga y para
 vender de qualquiera cosa que sea menos q. no ha
 yan tomado la licencia de los ^{Vec} Vecinos y aplicados
 uado con la alcabala y demas dias por su enezja
 Mag^o, pena de diez R^o q. cada vez y en esta Com
 sarmidad de hoy ^{ves}, asi lo decretaron y firmaron
 desuy m^o y los q. supieron a que doi fei

Joseph Marto
de Mexicana

Gerardo Bernadino

Diego Faxon Navarrete
3

